COM/CITEL DEC. 77 (XXV-11) 1

REUNIONES DE RELATORES

La XXV Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL),

DECIDE:

Pedir al Presidente del COM/CITEL que invite a los CCP a considerar la creación de procedimientos que ofrezcan procesos para reuniones de Relatores y que incluyan lo siguiente:

- la notificación anticipada de reuniones, concretamente que:
 - las reuniones normales e interinas de relatores deben ser aprobadas por adelantado en una reunión de comité:
 - las reuniones extraordinarias de relatores deben programarse de manera que las notificaciones puedan expedirse a más tardar tres meses antes de las reuniones;
- métodos de informar sobre la marcha del trabajo;
- se requiera permitir la participación abierta.

A continuación se indican las razones:

- a) Que en el Artículo 2 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones se dispone que la Asamblea de la CITEL, el Comité Ejecutivo Permanente (COM/CITEL) y los Comités Consultivos Permanentes pueden cada uno incluir el uso de Relatores;
- b) Que en el Artículo 38 se indica que no podrán celebrarse sesiones plenarias, de comisión, subcomisión, Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc a menos que se hayan anunciado el lugar y la fecha a los participantes con antelación suficiente como para permitirles asistir;
- c) Que en el Artículo 71 se indica que en cada sesión de instalación el COM/CITEL preparará su programa de trabajo para el período intermedio hasta su próxima reunión, y fijará la fecha y lugar de sus reuniones, y que además podrá establecer comités técnicos, subcomités, grupos de trabajo y grupos ad hoc, grupos conjuntos de trabajo y relatores para cumplir sus funciones;
- d) Que en el Artículo 83 se indica que cada CCP podrá establecer grupos de trabajo y grupos ad hoc de acuerdo con el Artículo 96;
- e) Que en el Artículo 96 se establecen procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCP, incluidos grupos ad hoc, y que tanto la Asamblea de la CITEL y el COM/CITEL podrán aplicar procedimientos de dicho Artículo 96 o cualquier parte de ellos al establecer sus grupos de trabajo o grupos ad hoc;
- f) En el Reglamento de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) no hay mención de las reuniones de relatores;
- g) El Artículo 38 no contiene indicaciones respecto del significado de las palabras "con antelación suficiente como para permitirles asistir" en lo tocante a las reuniones de relatores;

¹ COM/CITEL/doc.1435/11

- h) Que las reuniones de relatores son implícitamente similares a las de grupos de trabajo y ad hoc, en lo que respecta a la necesidad de las notificaciones por adelantado de las reuniones, de informes sobre la marcha de los trabajos, para permitir la participación abierta, y probablemente con respecto a otros procesos conexos;
- i) Que los relatores no disponen actualmente de pautas uniformes formales;
- j) Que se requiere un período de por lo menos 3 meses para que los participantes en reuniones de relatores puedan obtener fondos y aprobación para viajes.